



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXV

Miércoles 20 de julio de 1960

Núm. 87

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteriano, y vulgarmente llamada Carbunco Bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Osorao y que fué declarada oficialmente con fecha 22 de junio de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro. 1685

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 51-60

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para las frutas y verduras, durante la semana que comprende del día 18 al 24 de julio actual, ambos inclusive.

| | Mayor | Detall |
|----------------------|-------|--------|
| LIMONES: | | |
| De Murcia finos..... | 9'00 | 11'00 |
| Acelgas..... | 3'00 | 3'80 |
| Espinacas..... | 4'50 | 5'50 |
| Repollos..... | 2'60 | 3'10 |
| Cebollas..... | 3'00 | 3'75 |
| Tomates..... | 3'50 | 4'50 |
| Zanahorias..... | 3'50 | 4'00 |

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 16 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro. 1709

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

| | Pesetas |
|-------------------------------------------|---------|
| Ración de pan de 40 decagramos. | 2'10 |
| Id. de cebada de tres kilogramos. | 11'10 |
| Id. de paja de seis kilogramos | 1'56 |
| Quintal métrico de carbón mineral..... | » |
| Id. id. de id. vegetal..... | 300'00 |
| Id. id. de leña..... | 35'00 |
| Kilogramo de carne de vaca con hueso..... | 32'00 |
| Id. de id. de carnero..... | 29'00 |
| Litro de aceite..... | 21'20 |
| Id. de vino..... | 5'10 |
| Id. de petróleo..... | 4'50 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934.

Palencia 12 de junio de 1960.—El Secretario accidental, P. Catón. 1684

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Catastro de la Riqueza Rústica

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de QUINTANA DEL PUENTE, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de dicho término, que

se relacionan a continuación y contra la cual podrán interponer los interesados ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTO | CLASE | Tipo por Ha. |
|----------------------------|-----------------|--------------|
| Huerta..... | 1. ^a | 2.097 |
| Idem..... | 2. ^a | 1.617 |
| Idem..... | 3. ^a | 1.296 |
| Cereal riego..... | 1. ^a | 1.084 |
| Idem..... | 2. ^a | 841 |
| Idem..... | 3. ^a | 720 |
| Cereal secano..... | 1. ^a | 397 |
| Idem..... | 2. ^a | 221 |
| Idem..... | 3. ^a | 137 |
| Idem..... | 4. ^a | 95 |
| Idem..... | 5. ^a | 53 |
| Idem..... | 6. ^a | 32 |
| Era..... | U. ^a | 822 |
| Viña..... | 1. ^a | 560 |
| Idem..... | 2. ^a | 466 |
| Pradera..... | U. ^a | 149 |
| Arboles de ribera..... | U. ^a | 464 |
| Monte bajo..... | U. ^a | 39 |
| Erial a pastos..... | U. ^a | 24 |

Palencia 9 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 1650

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales de AMAYUELAS DE ARRIBA Y POBLACION DE CERRATO, de esta provincia, que con fechas 21 de junio y 12 de julio del año actual, han sido aprobadas por la Superioridad, respectivamente, las características catastrales de dichos términos.

Palencia 14 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., José M. Jiménez Sarabia. 1686

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Jefatura

Subastas de aprovechamientos extraordinarios de maderas, solicitados por los pueblos que se citan.

| Núm. del Catálogo | NOMBRE DEL MONTE | PERTENENCIA | 111 ³ / de Madera | E. LEÑAS | P. BASE | P. INDICE | FECHA DE LA SUBASTA | | | |
|-------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------|-----------|-----------|---------------------|-------|--------|------|
| | | | | | | | Día | Hora | Mes | Año |
| 134 | Canavigel | Rebanal Llantas | 29'95 | 50 | 11.500 | 13.875 | 11 | 10 | Agosto | 1960 |
| 145/148 | La Mata y Valdelasería | Resoba | 59'98 | 180 | 20.214'40 | 25.268 | 11 | 13'30 | » | » |
| 186 | Celada y Monte Alegre | Ventanilla | 26'10 | 50 | 10.100 | 12.625 | 10 | 11'30 | » | » |
| 190 | Dehesa de Valderresoba | Idem | 26'40 | 30 | 10.104 | 12.630 | | | | |
| 187/191 | La Dehesa y Recuencos | Ruesga | 59'90 | 200 | 23.767 | 29.708'75 | 10 | 10 | » | » |
| 200 | Palacios | Santibáñez Resoba | 29'80 | 50 | 8.450 | 10.562'50 | 11 | 11'30 | » | » |
| 188/189 | Dehesa del Monte y Valde Arbejal | San Martín de los Herreros | 75'65 | 150 | 24.182 | 30.227'50 | 10 | 13 | » | » |

Las condiciones generales serán las mismas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 111, del 15 de septiembre de 1952.

Los árboles objeto de estas subastas tienen que estar cortados todos el 1.º de diciembre de 1960.

Palencia 13 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto.

1678

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVENIO COLECTIVO

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Local, suscrito por los representantes de la Sección Social y Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frómista, e instado por el Cabildo de la citada Hermandad.

RESULTANDO: Que el día 27 de julio de 1960 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del referido Convenio Sindical de trabajo, suscrito el 25 de junio del corriente año por las representaciones sindicales Económica y Social integradas en la Hermandad aludida, reunidos respectivamente bajo la presidencia de don José María Morrondo García y demás asistentes.

RESULTANDO: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo y se emitió el informe preceptivo, con el oficio de remisión, por el Delegado provincial de Sindicatos exponiendo su conformidad con la fundamental idea de superación en el nivel de vida de los productores afectados, con respecto a los mínimos legales establecidos y una más justa y racional clasificación profesional, unido a un fomento de la productividad al valorar la prestación personal del trabajo consiguiendo una más sólida vinculación de ambas partes en pro de la mayor armonía y logro de la paz social.

RESULTANDO: Que del informe sindical que arriba se recoge no se prevé que del Convenio pueda tener repercusión sobre los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acor-

dado por las partes en referido Convenio, en cuanto a su aprobación o declaración de ineficacia de lo estipulado, conforme al art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los concordantes en su Reglamento de 22-6-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 25 de junio del presente año, entre la Sección Económica y Social de la Hermandad citada en principio, se adapta a lo que establecen los arts. 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y los correlativos de su Reglamento de 22-7-58, y no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición citada.

CONSIDERANDO: Que habiéndose notificado dentro de los términos reglamentarios la aprobación del Convenio a la Autoridad Sindical Provincial con expresa indicación de que a su vez procediera a notificar aquella a las partes interesadas y renunciando éstas a la interposición de recurso según consta en documento remitido por dicha Autoridad Sindical a la Delegación de Trabajo, es la Resolución aprobatoria; por lo que procedé la publicación del Convenio Colectivo Sindical en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que determina el art. 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 y art. 25 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

VISTAS las disposiciones señaladas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de tipo comarcal suscrito por las Secciones Económica y Social de la Hermandad Sindical de Ganaderos reseñada en

principio en el primer Resultado de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer de la publicación de esta Resolución y la del texto del referido Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palencia 8 de julio de 1960.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL TRABAJO AGRICOLA PARA LAS FAENAS DE RECOLECCION EN LA LOCALIDAD DE FROMISTA

En Frómista a 25 de junio de 1960, bajo la presidencia de don Amador Arroyo, de Frómista, asistido por el Vicesecretario Provincial de Ordenación Social, don Julio Quiroga Moreiras, y el Letrado Asesor de la C. S. don Luis García Arribas, actuando de Secretario el de la Hermandad Sindical de Labradores de Frómista, don Anastasio Arroyo, se reúnen los representantes de las Secciones Social y Económica de la Hermandad de Frómista, para proceder a la redacción definitiva y firma del Convenio Colectivo Sindical del Trabajo, instado por el Cabildo de citada Entidad, acordando que de ultimado en los siguientes términos:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación a la localidad y término municipal de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frómista.

Art. 2.º **AMBITO FUNCIONAL.**—Obligarán sus proyectos a las Empresas agropecuarias y trabajadores de las mismas con residencia en el término municipal arriba señalado, entendiéndose por residencia la situación de las fin-

cas y explotaciones, y se extenderán los beneficios del Convenio exclusivamente a las faenas específicas de la recolección en verano.

Art. 3.º DURACION DEL CONVENIO.—El presente Convenio Colectivo Sindical, tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se estimará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncian por alguna de las partes en la forma que previene el apartado 4.º del art. 6.º de la Ley de 22 de julio de 1958.

Art. 4.º COMISION DE ARBITRAJE.—Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Legislación vigente sobre intervención de Delegado Provincial de Trabajo, y a fin de lograr una interpretación unitaria, se crea en esta Hermandad una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, el Jefe de la Sección Social y el Jefe de la Sección Económica que, entenderá en primera instancia en toda cuestión que nazca de la aplicación de este Convenio.

Art. 5.º De la aplicación del presente Convenio no se deriva elevación alguna de precios en los productos agrícolas.

CLAUSULAS

Art. 6.º DURACION DE LAS FAENAS.—La duración de las faenas se entenderá «de pajas a pajas», es decir, desde que realmente comience las faenas del campo hasta que terminen.

Art. 6.º JORNADA.—La jornada de trabajo en la localidad a que se refiere este Convenio, será la tradicional.

Art. 8.º CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.—Los trabajadores se clasificarán en:

MOZO DE MULAS.—Que es aquel a quien se le confía la conducción de máquinas arrastradas por medios no mecánicos o carros, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior.

AGOSTEROS.—Los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y demás labores de recolección.

CONDUCTORES DE MAQUINAS.—Tales como tractores, cosechadoras, camiones, etc.

En atención a la edad, los trabajadores quedan divididos en los siguientes grupos:

- 1.º De 15 a 17 años.
- 2.º De 18 a 50; y
- 3.º De 50 años en adelante.

Art. 9.º—SALARIOS:

MOZOS DE MULAS

- Grupo 1.º: 4.000 pesetas y mantenido.
 Grupo 2.º: 5.500 » »
 Grupo 3.º: 5.000 » »

AGOSTEROS

- Grupo 1.º: 3.500 pesetas y mantenido.
 Grupo 2.º: 5.000 » »
 Grupo 3.º: 4.500 » »

CONDUCTORES DE MÁQUINAS

- Grupo 1.º: 4.000 pesetas y mantenido.
 Grupo 2.º: 5.500 » »
 Grupo 3.º: 5.000 » »

Para el caso de que la empresa no facilite la alimentación a sus trabajadores, éstos percibirán en compensación 50 pesetas diarias.

Los salarios señalados son mínimos, pudiendo las empresas abonar cantidades superiores por encima de los mismos.

La diferencia entre los salarios señalados en la vigente Reglamentación Agrícola y los que se fijan en el presente Convenio, no cotizarán por Seguros Sociales.

Art. 10. SIEGA A MANO.—El trabajador percibirá 125 pesetas diarias u 800 pesetas por hectárea, más la manutención.

Art. 11. BIELDA.—La jornada de bielda se pagará a 125 pesetas diarias, más la manutención.

Art. 12. ARRANQUE.—El arranque se pagará a razón de 7 pesetas hora.

Art. 13. Sentará preferencia para el empleo de mano de obra, a los trabajadores de la localidad de carácter agrícola.

Art. 14. CLASULA PENAL.—Si el trabajador, una vez comenzado el trabajo, abandona éste sin causa justificada, la empresa le abonará los días trabajados a razón del salario fijado, descontándole en concepto de indemnización el 40 por 100 de los mismos, sin que en ningún caso perciba salario inferior al mínimo fijado para su categoría y labores en la Reglamentación de Trabajo, y si es la Empresa la que rescinde unilateralmente la relación laboral sin motivo justificado, vendrá obligada al abono íntegro del salario que se fija en el Convenio para todo el verano.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. En todas las cuestiones sobre las que no se hubiese pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Agrícola para Palencia.

Art. 16. El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirle, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas por sus respectivas representaciones.

Art. 17. Se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento y Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación e in-

cumplimiento y jurisdicción e inspección de normas.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes en el lugar y fecha «ut supra».

1665

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISION LOCAL DE ITERO DE LA VEGA A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de ITERO DE LA VEGA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de marzo de 1960, que las Bases provisionales de la concentración estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen conveniente, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndoles a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufrutuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración

Parcelaria fijando con carácter definitivo las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradictoria entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Itero de la Vega 6 de julio de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, José Ramón Alonso Mateos.

1681

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Adoptado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del 21 de abril último, el acuerdo de imponer contribuciones especiales al aprobarse el expediente del proyecto de construcción de nuevas aceras en las calles de Modesto Lafuente, Nueva, Pozo, Pesquera. Grupo Abella y plaza de España, de esta villa, que reúne los requisitos que señala el artículo 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, y con objeto de dar cumplimiento al artículo 40 y demás concordantes de citado texto legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la publicación de este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 11 de julio de 1960.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1676

CISNEROS

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la subasta pública para la ampliación de almacenamiento de aguas potables construyendo otro depósito más adosado a los dos existentes en la zona de captación de manantiales y continuar la distribución de aguas en la calle de Onésimo Redondo, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo ser examinados durante un plazo de ocho días y reclamar, si procede, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Cisneros 14 de julio de 1960.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

1691

COLLAZOS DE BOEDO

Convocatoria

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884 y demás posteriores concordantes, he acordado convocar a JUNTA GENERAL a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Boedo, en este término municipal, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes de este término, cuya reunión tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día 11 de septiembre de 1960.

La Junta General acordará en su primera reunión las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la Comunidad y nombrar una Comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente, para que desde luego formule los proyectos que ha de someter a deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos vecinos y forasteros hagan uso de las aguas del río Boedo para riego de sus fincas u otros aprovechamientos industriales.

Collazos de Boedo 12 de julio de 1960.—El Alcalde, Román Calvo.

1689

Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

ANUNCIO

Por el procedimiento de SUBASTA, se adjudicará al concursante que oferte en mejores condiciones diversa madera de pino y leña de encina y roble necesaria en esta Fábrica y comprendida en el Expediente número 8-P. L., por un importe de 169.589'70 pesetas y cuyo pliego de condiciones se encuentra en la oficina del Detall, donde puede ser consultado por los ofertantes.

La subasta tendrá lugar el día 8 de agosto próximo, a las once horas.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Palencia 13 de julio de 1960.—El Coronel Director, Carlos Fernández-Longoria.

1694

EDICTO

Don Manuel de Codes y Cangas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Baltanás.

Hago saber: Que por don Teobaldo Serrano Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Antigüedad, por comparecencia ante mí el día 14 de junio de 1960, se ha promovido acta de notoriedad para justificar el aprovechamiento de un caudal de unos doscientos cincuenta litros de agua por segundo que desde hace más de treinta años (unida su posesión a la de su causante) viene utilizando para el funcionamiento de un molino maquilero para trigo y piensos, tomándolo del arroyo de «Carrevalverde», en el pago del mismo nombre, término municipal de Antigüedad.

Es objeto del acto obtener la inscripción del aprovechamiento en la Confederación Hidrográfica del Duero, y por el presente se notifica la pretensión del requirente para que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Tablón del Ayuntamiento de Antigüedad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, los que se consideren perjudicados, comparezcan ante el Notario de Baltanás, instructor del acta, para exponer y justificar sus derechos o acreditar haber interpuesto demanda ante Tribunal competente en juicio declarativo, previniendo a todos que en caso contrario, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Baltanás 30 de junio de 1960.—Manuel de Codes y Cangas.

1666